



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 1115** DE
(17 OCT. 2025)

"Por medio del cual se hace una Designación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia indica que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia expresa que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los gobernadores y que *"...igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegaren sus subalternos o en otras autoridades"*.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9°, establece que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, establece que: *"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.

Que según el artículo 303 y 305 No. 2 de la Constitución Política, el Gobernador ejerce funciones de Jefe de la Administración Seccional y Representante legal del Departamento, por lo tanto, está facultado y autorizado por la Constitución y la ley para ordenar el gasto, dirigir la función administrativa y delegar las funciones en la Entidad Territorial.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su Concepto 392781 de 2022, establece que las autoridades administrativas pueden, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, en este caso, designar funcionarios del nivel directivo o asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que el Decreto Ley 785 de 2005 clasifica los empleos de las entidades territoriales en niveles jerárquicos, incluyendo el nivel asesor, cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1115 DE
(17 OCT. 2025)

"Por medio del cual se hace una Designación"

Que es necesario garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, objetividad y participación ciudadana en el proceso de formulación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidades de Género LGBTQI+, conforme a lo señalado en el Decreto Departamental No. 345 de 2022.

Que el Decreto Departamental No. 345 del 19 de abril de 2022 establece en su Artículo Tercero la conformación del Equipo Técnico para la formulación de la Política Pública de Diversidad Sexual e Identidades de Género LGBTQI+ del Departamento de Boyacá, el cual estará integrado por diversos representantes de entidades y dependencias departamentales, entre ellos un(a) asesor(a) del Despacho del Gobernador, designado por este.

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, como máxima autoridad administrativa del orden territorial, tiene la facultad de designar a un(a) asesor(a) de su Despacho para que haga parte del Equipo Técnico mencionado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Designar a WILLIAM DONATO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.663, en su calidad de Asesor de Despacho, en representación del Gobernador del Departamento ante el equipo técnico para la formulación de la política pública de diversidad sexual para identidades de género LGBTQI+ del Departamento de Boyacá.

Artículo 2. Comuníquese el presente decreto a WILLIAM DONATO GÓMEZ y a los integrantes del equipo técnico para la formulación de la política pública de diversidad sexual para identidades de género LGBTQI+ del Departamento de Boyacá.

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Tunja, 17 OCT. 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá.

Revisó: Andrea Catalina León Chaparro.
Asesora Despacho.
Proyectó: Lina Marcela Vivas Rondón
Profesional Externo